

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Resolución de Junta Directiva No. 005
De 12 de marzo de 2010.

“Por la cual se aprueba el Procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)”.

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), se reestructura y organiza como una entidad pública de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, incluidos su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos.

Que la referida Ley, en su artículo N° 18, numeral 2; establece entre las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Que el ICGES será responsable de conducir e impulsar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas en materia de salud por cuenta propia, junto o a través de otras entidades relacionadas con esta materia, y de velar por el cumplimiento y aplicación de normas legales, así como de la política nacional en esta materia, la cual planificará, programará, coordinará y compatibilizará con los planes generales de desarrollo económico y social que acuerde realizar el gobierno, a través del Ministerio de Salud.

Que para el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios, la responsabilidad principal se centra en la investigación científica en salud en Panamá, sin embargo, el personal científico que desarrolla estas labores, no cuenta con un procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Visitante y Emérito, lo que redundaría en estímulos necesarios que les permitan ejecutar con un mayor compromiso y pertenencia sus diferentes tareas.

Que por lo anterior, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), ha tomado en consideración las normas y reglamentos establecidos en la Ley N° 56 de 14 diciembre de 2007 que “Crea el Sistema Nacional de Investigación” y en la Resolución N°01-2008 de 21 de febrero de 2008 que “Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Investigación en Panamá”.

Que para el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), se hace indispensable la adopción de un Procedimiento para optar por el Grado de Investigador Asociado, Visitante o Emérito toda vez que con el mismo se motiva el mejoramiento del desempeño de sus investigaciones, a través del estímulo y reconocimiento de sus logros, habilidades y cualidades tanto personales como grupales (Equipos de Trabajo), tendiente a fortalecer la cultura de la investigación, compromiso y producción de nuevos conocimientos para el mejoramiento de las condiciones de salud de la población panameña y la generación y mantenimiento de ambientes de trabajo productivo que redunden en un mejor clima laboral en la entidad.

Que por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, mediante Acta # ___ del ___ de ___ de 2010, aprueba el presente Procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar en todas sus partes, el Procedimiento “Para Optar por el por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del

Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)” y cuyo texto es del tenor siguiente:

“Procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)”.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MISIÓN Y VISIÓN

- Artículo 2: **MISIÓN:** Promover y ejecutar acciones para motivar y darle el debido reconocimiento a los investigadores Asociados, Visitantes o Eméritos incorporándoles valores institucionales de trabajo en equipo, calidad del trabajo y disposición permanente.
- Artículo 3: **VISIÓN:** Establecer el Procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), toda vez que se hace imperativo reconocer el desempeño laboral de los Investigadores, comprometidos con el alcance de las metas y logros trazados en el Plan Estratégico de la Institución.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

- Artículo 4: Regular el Procedimiento para optar por el grado de Investigador Asociado, Investigador Visitante e Investigador Emérito del ICGES, con base en lo siguiente:
- a. Promover las líneas de Investigación del ICGES.
 - b. Favorecer la cooperación técnica y financiera entre los Centros de Investigación Nacionales e Internacionales.
 - c. Ampliar las alianzas externas al ICGES.
 - d. Enriquecer las perspectivas de discusión interna y la organización de seminarios, conferencias de estudios dentro del ICGES.
 - e. Desarrollar trabajos simultáneos con equipos de investigación multidisciplinarios en colaboración con entes externos.
 - f. Disponer de una planta de investigadores más amplia y diversificada.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5: De las definiciones:

Investigadores Científicos Asociados: Científico de reconocido prestigio profesional nacional o internacional que desarrolle labores de investigación científica, colaborador o ejecutor de un proyecto que mantiene una relación de estrecha colaboración con el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) desde su propia Institución (Universidades, Institutos de Investigaciones Científicas, Hospitales, u otros Centros de Investigación Nacionales y/o Extranjeros)

Investigadores Científicos Visitantes: Aquellos investigadores científicos de instituciones ajenas al ICGES, nacionales o extranjeras, que efectúen trabajos formales de investigación en colaboración con el ICGES bajo la supervisión y coordinación del Investigador principal del proyecto en el ICGES. El título de investigador visitante no implica ningún tipo de financiación o emolumento.

Investigadores Científicos Eméritos: Aquellos investigadores que por su trayectoria y aporte a la investigación científica del país reciben dicho reconocimiento por parte de la Junta Directiva del ICGES. Se les concede la potestad de participar activamente en las tareas que le eran propias antes de su retiro, previa consulta del encargado del mismo, así como su asistencia a reuniones en calidad de invitado de honor.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL

CAPÍTULO III DEL INVESTIGADOR ASOCIADO

Artículo 6: Para optar por el grado de Investigador Asociado se requiere lo siguiente:

- a. Carta de solicitud formal dirigida al Director General del ICGES
- b. Tener una propuesta viable de proyecto en conjunto con un investigador o grupo de investigadores del ICGES.
- c. Copia de la propuesta de investigación
- d. Curriculum Vitae
- e. Tener el grado de doctor en Ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES
- f. Deberá ser autor o coautor de por lo menos una publicación indexada los últimos dos (2) años
- g. En el caso de no tener el grado de doctor, se deberá contar con el grado de maestría en ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES y ser autor o coautor de cuando menos tres publicaciones indexadas en los últimos 5 años, debiendo ser primer o único autor en por lo menos una de estas
- h. El grupo de investigadores asociados puede estar formado por investigadores nacionales y extranjeros
- i. La aplicación a investigador asociado del ICGES deberá ser propuesta por el Director General y la decisión de la selección del o los investigador(es) asociado(s) deberá ser aprobada por la Junta Directiva del ICGES a través de una resolución administrativa.
- j. Este reconocimiento tiene una vigencia de dos (2) años renovables y renovado de forma automática de tener proyectos de investigación en Ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES en la institución a través de fondos de financiación externa

Artículo 7: Los deberes de los Investigadores Asociados serán los siguientes:

- a. Elaborar y desarrollar proyectos en temas afines a las líneas de investigación del ICGES
- b. Dedicarse a la investigación científica en el ámbito nacional o internacional en las áreas afines a las líneas de investigación del ICGES
- c. Liderizar o colaborar en los proyectos de investigación del ICGES o del Centro al que están adscritos
- d. Representar al ICGES en conferencias, foros, mesas redondas, coloquios congresos científicos a nivel nacional e internacional
- e. Presentar proyectos de Investigación a la Dirección de Investigación del ICGES
- f. Asistir a las reuniones de trabajo y planificación a las que sean convocados
- g. Reunirse semestralmente para discutir temas científicos de interés para el país y presentar los avances de sus investigaciones
- h. Divulgar las publicaciones, audiovisuales, etc., producidas en el marco de la investigación respaldada por el ICGES.
- i. Presentar informe de avances de resultados trimestrales y un informe final del proyecto de investigación.
- j. Presentar informe de avances de resultados trimestrales y un informe final del proyecto de investigación.

Artículo 8: Los Beneficios del Investigador Asociado serán los siguientes:

- a. Respaldo institucional fundamentado en la trayectoria, seriedad, honestidad, respeto y creciente credibilidad internacional y nacional en el área de la investigación científica del ICGES
- b. Asistencia en la gestión de búsqueda de fondos
- c. Apoyo de los investigadores del ICGES en la formulación de sus propuestas de proyectos de investigación
- d. Promoción de su proyecto de investigación por medio de nuestra página Web y otros medios de divulgación pública
- e. Podrá aplicar a los incentivos económicos a través de fondos de financiamiento externa, mediante el reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 26464 del 10 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO IV DEL INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 9: Para optar por el grado de Investigador Emérito se requiere lo siguiente:

- a. Carta de solicitud formal dirigida al Director General del ICGES
- b. Curriculum Vitae
- c. Tener el grado de doctor en Ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES
- d. Haber laborado en una institución científica afín a las líneas de investigación del ICGES un mínimo de 30 años a tiempo completo y tener 60 años de edad como mínimo, habiendo ejecutado proyectos de investigación o colaborativos con el ICGES.
- e. Los investigadores eméritos serán considerados como consejeros del ICGES y libremente indicarán a qué tareas desean dedicarse, sin que queden sometidos a obligaciones contractuales
- f. La aplicación a investigador asociado del ICGES deberá ser propuesta por el Director General y la decisión de la selección del o los investigador(es) emérito(s) deberá ser aprobada por la Junta Directiva del ICGES a través de una resolución administrativa

CAPÍTULO V DE LOS INVESTIGADORES VISITANTES

Artículo 10: Para optar por el grado de Investigador Visitante se requiere lo siguiente:

- a. Carta de solicitud formal dirigida al Director General del ICGES
- b. Curriculum Vitae
- c. Copia de la propuesta o programa a desarrollar en el Instituto especificando bajo que sección o departamento estará a cargo
- d. Tener el grado de doctor en Ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES
- e. Deberá ser autor o co-autor de por lo menos una publicación indexada. Se exceptúa en el caso de haber obtenido recientemente el grado de doctor
- f. En el caso de no tener el grado de doctor, se deberá contar con el grado de maestría en ciencias afines a las líneas de investigación del ICGES
- g. El grupo de investigadores asociados puede estar formado por investigadores nacionales y extranjeros
- h. La decisión de la selección de los investigador(es) asociado(s) deberá ser aprobada por el Director General del ICGES

Artículo 11: Los deberes de los Investigadores Visitantes serán los siguientes:

- a. Cumplir con el plan de trabajo, previsto en la solicitud, debiendo ajustarse a las normas propias de la Dirección de Investigación, departamento o sección donde esta haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función
- b. Colaborar con un investigador que tenga vinculación funcional o contractual docente o investigadora, estable con el Instituto Conmemorativo Gorgas y acepte ser el responsable del proyecto investigador en la misma
- c. Permanecer en el Centro de aplicación de la ayuda, siendo necesario para cualquier cambio en el plan de trabajo, paralización del mismo o ausencia temporal por parte del investigador visitante, autorización previa por el jefe inmediato de la sección o departamento
- d. Presentación, durante el último mes de la estancia, de una memoria acreditativa de la labor realizada, con el Visto Bueno del tutor o jefe inmediato, pudiendo impartir una conferencia divulgativa (carácter no obligante)
- e. Informe de avance de resultados trimestrales y un informe final del proyecto de investigación
- f. Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante la estancia del investigador visitante

Artículo 12: Los Beneficios de los Investigadores Visitantes serán los siguientes:

- a. Respaldo institucional fundamentado en la trayectoria, seriedad, honestidad, respeto y creciente credibilidad internacional y nacional en el área de la investigación científica del ICGES.
- b. Asesoría en temas concernientes al logro del cumplimiento de los objetivos propuestos durante su estancia en el instituto
- c. Apoyo de los investigadores del ICGES en el desarrollo de su proyecto
- d. Promoción de su proyecto de investigación por medio de nuestra página Web y otros medios de divulgación pública

Parágrafo: No podrán aplicar al reglamento de incentivos económicos a través de fondos de financiamiento externo. (Gaceta Oficial N° 26464 del 10 de diciembre de 2009).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13: Todos los equipos y bienes adquiridos en el desarrollo de un proyecto de investigación que se haga dentro de las instalaciones del instituto pasarán a ser propiedad del ICGES.

Artículo 14: Se deberán dar los méritos en el ámbito de participación y colaboración del ICGES en los resultados de un proyecto de investigación. La propiedad intelectual de la investigación deberá ser consensuada entre la figura del investigador asociado o emérito y la institución.

Artículo 15: Son propiedad del ICGES y por tal serán considerados confidenciales todos los informes que reposen en los archivos de la Institución, todos los resultados de laboratorio, actividades e investigaciones científicas y demás documentos similares, que emanen como consecuencia o sean resultados de las actividades desarrolladas en y por el ICGES o su personal, hasta tanto su divulgación sea autorizada por el Director (a) General, a solicitud de la persona a quien se refiere la información solicitada, del Ministerio Público, de los Tribunales o de cualquiera dependencia estatal que haga constar que la requiera para tramitar o resolver asunto su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter confidencial.

Artículo 16: Toda información solicitada por los medios de comunicación social debe ser canalizada a través de la Dirección General del ICGES.

Artículo 17: Cuando se soliciten certificaciones, constancia de datos o información que repose en los archivos del ICGES, éstos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación en el departamento correspondiente, previa autorización del Director (a) General del ICGES

Artículo 18: Todo Investigador asociado o visitante que sea admitido para desarrollar investigaciones científicas en el ICGES, debe presentar un comportamiento ético en todo el proceso de investigación que incluye desde el planteamiento de la hipótesis hasta la divulgación de los resultados de la investigación.

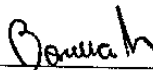
CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN ÚNICA

Artículo 19: El presente Reglamento será sujeto a revisión y actualización periódica, por parte de la Junta Directiva del ICGES, de existir modificaciones al mismo, éstas se efectuarán a través de una resolución emitida por la Junta Directiva.

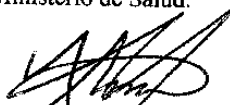
Artículo 20: Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 78 del 17 de diciembre de 2003
Ley N° 56 de 14 diciembre de 2007
Resolución N°01-2008 de 21 de Febrero de 2008

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Presidente,
Ministerio de Salud.



Secretario

Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud